



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 08001-31-53-016-2022-00095-00

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ANA LUCÍA MENDOZA ÁLVAREZ

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Once (11) de Octubre de 2022.-.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL) adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. con apoderado judicial contra ANA LUCÍA MENDOZA ÁLVAREZ en el cual apoderado demandante no ha notificado la parte demandada el auto admisorio de la demanda, como también el auto que hace la corrección.

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, el despacho requirió a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda.

Evidencia el despacho que a la fecha no aparece constancia alguna que demuestre haber notificado a los demandados, por cuanto en el expediente digital no aparecen constancias alguna que denoten su materialización por parte del demandante.

En consideración de lo anterior se requerirá por segunda vez a la parte demandante para que cumpla con dicha carga, y se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la demandada en debida forma, y observancia del debido proceso, el auto que admitió la demanda, tal como se indicó en el numeral TERCERO del auto adiado 03/mayo/2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 0800I-3I-53-0I6-2022-00095-00

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ANA LUCÍA MENDOZA ÁLVAREZ

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.